



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0324**

( **04 MAR 2014** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 2351 del 3 de diciembre de 2009, se efectuó la sustracción de una superficie de 1,226 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare para la construcción de obras de infraestructura del proyecto Metrocable ARVI.

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-32825 del 27 de septiembre de 2013, la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín; entrega para la evaluación el documento “Programa de Compensación – Proyecto Cable ARVÍ”.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 133 del 24 de diciembre de 2013, en el cual se señala:

(...)

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO**

*El día 12 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, realiza visita técnica a la zona del proyecto Metro Cable ARVÍ.*

(...)

*Se expresa a los funcionarios que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, no ha presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la evaluación el “Programa de Compensación” como obligación impuesta por la Resolución No 2351 de 2009, en el Artículo Cuarto, confirmada por la Resolución 0081 de 2012, por la cual se efectuó la sustracción de la Reserva Forestal Protectora*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del Río Nare, para la construcción de las obras de infraestructura del proyecto Metrocable ARVÍ, para una superficie total de 1,226 hectáreas.

La empresa argumenta que ha realizado acercamientos con Empresas Públicas de Medellín - EPM, con el objetivo de establecer el área de implementación de la compensación, definiendo como posible área de ejecución, una zona en la cual se realizó un aprovechamiento forestal.

Se inicia el recorrido al derecho de la vía y los accesos viales temporales para la construcción del Metrocable ARVÍ, con el objetivo de establecer la situación presente en estas superficies que se involucraron en la construcción de las obras de infraestructura del proyecto Metro Cable ARVÍ, encontrando:

1. Se observa durante el recorrido entre la pylona 14 a la 22 (único sector que hace parte de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare), que existe una regeneración natural de especies pioneras (Chusque real – Chasquea sp, Chico – Baccharis latifolia, Salvio – Buccquetia glutinosa), enriquecidas con la especie Roble (Quercus humboldtii), que de acuerdo con los funcionarios de la empresa de Planeación del metro de Medellín, corresponde al manejo que se le realizó a la zona, de acuerdo con las compensaciones de los permisos de aprovechamiento único que autorizó CORANTIOQUIA.

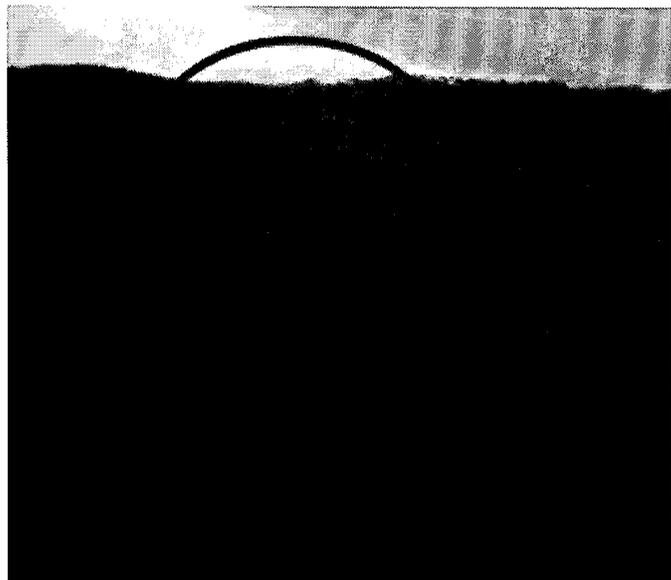


2. Se observa ciertas áreas sin cobertura vegetal, al realizar el recorrido en sitio (debajo de la línea del Metrocable), se establece que no son procesos erosivos naturales, sino el proceso de apisonamiento que experimenta el área por la vigilancia del derecho de vía del Metrocable (sendero de cruce de caballos).



3. Se observó la posible área de implementación del plan de restauración, la cual es una zona que experimentó un aprovechamiento forestal y en estos momentos presenta la invasión de la especie Pteridium aquilinum.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Zona propuesta para la implementación del plan de restauración

Terminado el recorrido, se realizó una reunión estableciendo algunos compromisos con respecto a la compensación solicitada por la resolución 2351 de 2009 y la situación encontrada:

1. La empresa de Planeación del Metro de Medellín, realizará acercamientos con la Empresa Pública de Medellín – EPM, con el objetivo de definir el área de implementación y generar el convenio de cooperación, para la ejecución de la restauración, dada la experiencia que la EPM presenta con respecto a la recuperación de estos ecosistemas.
2. Establecer la posibilidad de medidas de manejo en el derecho de vía con la empresa de vigilancia del metro cable, con el ánimo de evitar procesos erosivos dentro de esta franja.

**DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN PRESENTADO CON RADICADO No. 4120-E1-32825 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

La información que se muestra a continuación es tomada del documento allegado por la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín, "Programa de Compensación", el cual es presentado en cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución No 2351 del 3 de diciembre de 2009, confirmada por la Resolución 0081 del 3 de febrero de 2012.

➤ Introducción

El documento expresa que la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, debe compensar por la sustracción de una superficie de la Reserva Forestal Protectora del río Nare, la restauración ecológica de 1,2 hectáreas.

Que partiendo de esa premisa, la empresa ha realizado convenios con los demás actores que hacen presencia en la zona del Parque ARVÍ, como son:

- a) Empresas Públicas de Medellín ESP - Propietaria de los terrenos.
- b) Jardín Botánico de Medellín "Joaquín Antonio Uribe" – Ejecutor de la Compensación.
- c) Corporación Parque ARVÍ

De esta manera, la empresa propone replicar la propuesta de restauración ecológica implementada por la Corporación Parque ARVÍ, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 2351 del 3 de diciembre de 2009.

➤ Propuesta Metodológica

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Objetivos:** Restaurar helechal de 1,2 hectáreas con especies nativas y exóticas con el fin de aumentar el proceso de regeneración natural e incrementar la población de especies vegetales.

**Descripción:** El documento expresa que teniendo en cuenta que el principal tensionante ecológico en el proceso de regeneración natural del bosque montano bajo presente en la zona es la invasión del helecho marranero, se propone el siguiente proceso restaurativo:

- a) Identificación de área a restaurar.
- b) Establecimiento de 8 núcleos de siembra de 250 mt<sup>2</sup>; a través de parcelas circulares donde se plantarán por núcleo 160 árboles.
- c) Toma de muestras de suelo.
- d) Definición de tratamientos.
- e) Definición de especies: Establecidas las características de la zona y los resultados obtenidos en los procesos de restauración implementados por la Corporación Parque ARVÍ, se proponen las siguientes especies:
  - Roble.
  - Pino colombiano.
  - Quimula.
  - Drago.
  - Acacia japonesa.
  - Pino patula.
  - Eucalipto saligna.
- f) Rocería de los helechales.
- g) Delimitación de núcleos.
- h) Siembra y sistema de marcación (El trazado a implementar es tres bolillos a un distanciamiento de 1,5 mt.).
- i) Establecimiento de parcela testigo (Con el ánimo de establecer comparación entre las actividades de restauración realizada y el proceso de regeneración natural del sistema).

➤ Plan de seguimiento

El documento expresa que el plan de seguimiento está propuesto para un horizonte temporal de tres años; planteando los siguientes indicadores para realizar el seguimiento:

- a) Altura.
- b) Copa.
- c) Diámetro.
- d) Edafológico (Estado inicial y estado final).
- e) Diversidad faunística.
- f) Rangos de satisfacción.
- g) % de mortalidad

➤ Presupuesto

El documento expresa que la implementación involucra costos de acuerdo con la etapa del plan de restauración, de la siguiente manera:

- a) Plan de ejecución: \$ 18.555.149<sup>00</sup>
- b) Monitoreo: Primer año: \$ 11.472.960<sup>00</sup>  
 Segundo año: \$ 12.046.608<sup>00</sup>  
 Tercer año: \$ 12.648.938<sup>00</sup>

Estableciendo un costo total de implementación del plan de restauración de \$ 54.723.655<sup>00</sup>.

➤ Cronograma

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 3. Cronograma.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN												
Actividad	AÑO 1											
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Deshechada, establecimiento de núcleos y siembras	■											
Monitoreo y mantenimiento 1				■								
Monitoreo y mantenimiento 2							■					
Monitoreo y mantenimiento 3										■		
Monitoreo y mantenimiento 4												■
	AÑO 2											
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Monitoreo y mantenimiento 5			■									
Monitoreo y mantenimiento 6						■						
Monitoreo y mantenimiento 7									■			
Monitoreo y mantenimiento 8												■
	AÑO 3											
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Monitoreo y mantenimiento 9			■									
Monitoreo y mantenimiento 10						■						
Monitoreo y mantenimiento 11									■			
Monitoreo y mantenimiento 12												■

### CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente SRF-0054, la Resolución No 2351 del 3 de diciembre de 2009 y la Resolución 0081 del 3 de febrero de 2012, se encuentra que el Ministerio sustrajo de forma definitiva de la Reserva Forestal Protectora del río Nare un área de 1,226 hectáreas, para la ejecución del proyecto “Construcción de obras de infraestructura del proyecto Metro Cable ARVÍ”; a nombre de la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Dirección de Planeación del Metro de Medellín.

De esta manera, la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Dirección de Planeación del Metro de Medellín, por la sustracción de 1,226 hectáreas, tiene como obligaciones impuestas en el marco de las resoluciones 2351 de 2009 y 0081 de 2012, las siguientes:

- Resolución 2351 de 2009

“ARTÍCULO SEGUNDO.- El trazado correspondiente al derecho de vía y los accesos viales temporales para la construcción del Metrocable ARVÍ, al interior de la Reserva Forestal Protectora de Río Nare, no serán objeto de sustracción, por considerar que el cambio de uso del suelo será de carácter transitorio, ya que se proyecta volver a introducir cobertura forestal en dichos sectores. En un plazo no mayor a dos (2) meses, la dirección de Planeación del Metro de Medellín deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA- un informe del estado de recuperación de la cobertura vegetal en dichas zonas; el Ministerio podrá solicitar informes del estado de las áreas en recuperación cuando lo considere pertinente.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Dirección de Planeación del Metro de Medellín, deberá entregar a este Ministerio un Programa de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Compensación. Dicho programa debe estar estructurado, en los siguientes componentes:*

*A. Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, en predios ubicados al interior de la reserva forestal, determinados previamente por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA-, considerando los siguientes aspectos:*

- 1. Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
- 2. Caracterización socio-ambiental del área.*
- 3. Los objetivos o alcances de la restauración en el área.*
- 4. Plan de manejo del área que incluya las estrategias de restauración a emplear (combinaciones de especies forestales a utilizar, distribución, etc.), y el Plan de Seguimiento a las mismas durante por lo menos tres (3) años.*
- 5. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

*ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Planeación del Metro de Medellín deberá evaluar semestralmente la capacidad de carga de visitantes que ha sido definida para el proyecto Metrocable ARVÍ y proponer los ajustes que sean necesarios, con el fin de minimizar posibles impactos de las actividades del proyecto sobre la reserva. Estos informes de evaluación deberán presentarse ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA- y ser remitidos a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio”.*

*- La Resolución 0081 de 2012, resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 2351 de 2009, concluyendo que el Artículo Quinto se modifica, quedando de la siguiente manera:*

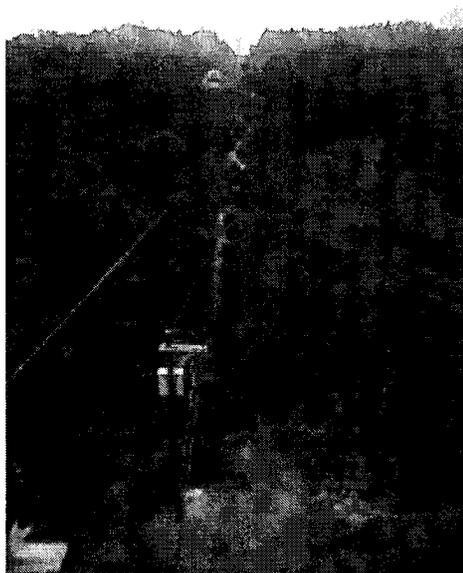
*“ARTICULO QUINTO.- La Dirección de Planeación del Metro de Medellín deberá atender las disposiciones que en materia de capacidad de carga defina la administración del Parque Regional Ecoturístico Arví, de acuerdo a la oferta dentro de los núcleos que conforman el parque. En consecuencia, cuando se complete el cupo, el servicio de Metro Cable informará a los usuarios, con base en los reportes permanentes del CPREA, sobre el estado de ocupación de las ofertas del Parque Regional Ecoturístico Arví y promoverá entre los mismos la realización de un circuito desde la estación de embarque.”*

*De acuerdo con lo anterior, y con base en la visita de seguimiento se tienen las siguientes consideraciones:*

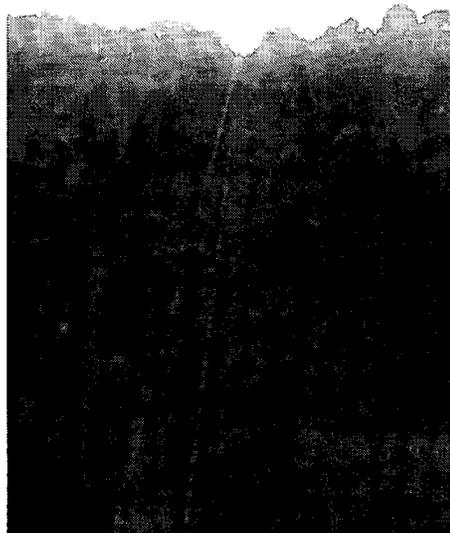
*Con respecto al derecho de vía y los accesos temporales.*

*Si bien existieron durante la etapa operativa y post operativa del proyecto de construcción del Metrocable Arví, medidas de manejo sobre la cobertura vegetal del derecho de vía y accesos temporales (actividades que fueron concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA, lo cual reposa en el expediente 5-07-5 de la Corporación), con el objetivo de aminorar los impactos negativos sobre la superficie, en este momento la dinámica ecológica de recuperación de la cobertura vegetal dentro del derecho de vía, está siendo afectada por la consolidación de un sendero, utilizado por la vigilancia del sistema del Metrocable, generando en la zona procesos erosivos y compactación en el suelo por efecto del pisoteo de caballos. (Ver fotografía comparativa de las zonas).*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Zona del derecho de vía con sendero



Zona del derecho de vía sin sendero

*Así las cosas, de acuerdo con la resolución 2351 de 2009, la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, debe controlar o minimizar los posibles procesos de erosión superficial, que se pueden generar por la construcción de las obras de infraestructura del proyecto Metrocable ARVÍ, de esta manera, la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, debe evaluar esta situación y establecer el posible manejo.*

*Con respecto al plan de restauración.*

*El documento presentado por la empresa Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Dirección de Planeación del Metro de Medellín, concertado con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA-, cumple con las requerimientos solicitados y se ajusta a las obligaciones de la Resolución No 2351 del 3 de diciembre de 2009, sin embargo debe tener en cuenta que:*

- 1) La zona propuesta para el plan de restauración, ha experimentado diferentes disturbios como: la explotación aurífera, luego la explotación ilegal de madera; situación que ha generado en el área un adormecimiento ecológico fuerte, caracterizado por la presencia de la especie invasora Pteridium aquilinum; razón por la cual el planteamiento de diseños de restauración donde se involucran especies exóticas (Eucalipto saligna, Ciprés y Acacia japonesa) mezcladas con especies nativas (Roble, Pino Colombiano, Quimula y Drago) es una buena opción; sin embargo estas especies exóticas precursoras de condiciones, deben ser retiradas paulatinamente con respecto al avance de la restauración ecológica de la zona.*
- 2) Para una mayor exactitud y claridad de la zona donde se plantea la implementación del plan de restauración, se deben conocer las coordenadas en el sistema Magna Sirgas con origen Bogotá, del polígono propuesto.*

*Con respecto a la Capacidad de Carga.*

*La Resolución 0081 de 2012, estableció en el Artículo Quinto: “La Dirección de Planeación del Metro de Medellín deberá atender las disposiciones que en materia de capacidad de carga defina la administración del Parque Regional Ecoturístico Arví,...”; así las cosas, los funcionarios de la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Dirección de Planeación del Metro de Medellín, expresaron durante la visita acerca de esta obligación, que la Corporación Parque*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Arví (entidad administradora del Parque), les informa hasta cuándo deben realizar el desembarque de visitantes al parque en la estación El Tambo (estación de entrada al Parque Arví por medio del Metro Cable) , y con base a este reporte, el Metrocable realiza como procedimiento de información a todas las estaciones que integran el sistema, que la entrada al parque por este sistema no es posible.*

*Por lo anterior, es importante para este Ministerio que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., presente el procedimiento que se lleva a cabo con la Corporación Parque Arví, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 2351 del 3 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución 0081 del 3 de febrero de 2012.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los documentos que reposan en el expediente SRF-0054, los requerimientos exigidos en la Resolución 2351 de 2009, modificada por la Resolución 0081 de 2012, por la sustracción de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, correspondiente a 1,226 hectáreas, para la construcción de las obras de infraestructura del proyecto Metrocable ARVÍ, se encuentra que:*

- 1. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones en comento, debe realizar en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de acto administrativo que acoja este concepto técnico, el análisis de la situación que presenta el derecho de vía, por el tránsito de caballos de la vigilancia, estableciendo las medidas de manejo de ser necesarias, con el ánimo de evitar los posibles procesos erosivos de esta franja.*
- 2. Se **aprueba** la propuesta del plan de restauración presentado en el oficio con radicado 4120-E1-32825 de 27/09/2013, por la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 2351 de 2009, de esta manera, la empresa deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, informes cada seis (6) meses del avance de las actividades, incluyendo en el primer informe:
  - a. Fecha de inicio de las actividades del plan de restauración.*
  - b. Las coordenadas del polígono propuesto para la implementación del plan de restauración en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.*
  - c. El avance de las actividades, evaluando la evolución del plan de restauración, a través de los indicadores propuestos y aprobados.**
- 3. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses, el procedimiento que se lleva a cabo en coordinación con la Corporación Parque Arví, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 2351 de 2009, modificado por la Resolución 0081 de 2012.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que con las áreas de reserva forestal, se busca garantizar la conservación de los bienes y servicios ambientales que son indispensables para el desarrollo sostenible.

Que la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, fue declarada por el Acuerdo 031 de Noviembre 20 de 1970 del INDERENA y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ejecutiva 024 de 1971.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Aprobar el Plan de Restauración, presentado por la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, en cumplimiento de la obligación impuesta por del Artículo Cuarto de la Resolución 2351 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, informes cada seis (6) meses del avance de las actividades, incluyendo en el primer informe:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a. Fecha de inicio de las actividades del plan de restauración.
- b. Las coordenadas del polígono propuesto para la implementación del plan de restauración en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.
- c. El avance de las actividades, evaluando la evolución del plan de restauración, a través de los indicadores propuestos y aprobados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, deberá presentar en un plazo máximo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el procedimiento que se lleva a cabo en coordinación con la Corporación Parque Arví, para el cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 2351 de 2009, modificado por la Resolución 81 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2351 de 2009, modificada por la Resolución 81 de 2012, debe realizar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe con respecto al derecho de vía por el tránsito de caballos de vigilancia estableciendo las medidas de manejo, de ser necesarias, con el ánimo de evitar los posibles procesos erosivos de esta franja.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., o a su apoderado legalmente constituido.

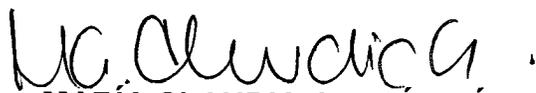
**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS  
Reviso:  María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SRF 054